



APRUEBA DÉCIMO PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 7 AGO. 2015

R. EX N° 2135

VISTO: El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Chepu, Sector C, X Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Mar Adentro" de Río Chepu, C.I. SUBPESCA N° 6025, de fecha 27 de mayo de 2015, visado por Prisma Consultores; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 201/2015, de fecha 24 de julio de 2015; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 641 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas 2321 de 2002, N° 1579 de 2003, N° 877 de 2004, N° 669 de 2005, N° 593 de 2006, N° 978 de 2007, N° 1149 y N° 2129, ambas de 2008, N° 583 y N° 1624, ambas de 2009, N° 770 y N° 1466, ambas de 2010, N° 1542 de 2011, N° 2180 y N° 2888, ambas de 2012, N° 2931 de 2013 y N° 1749 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución N° 1579 de 2003, modificada por las Resoluciones N° 978 de 2007 y N° 2888 de 2012, todos citados en Visto, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Chepu, Sector C, X Región**, individualizada en el artículo 1° N° 11 del Decreto Exento N° 641 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) luga roja **Gigartina skottsbergii**, c) luga negra **Sarcothalia crispata**, y d) macha **Mesodesma donacium**."

2.- Apruébase el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Chepu, Sector C, X Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Mar Adentro" de Río Chepu, R.U.T. N° 65.046.380-3, inscrito en el Registro Nacional de Organizaciones de Pescadores Artesanales bajo el N° 694 de fecha 10 de junio de 2002, domiciliado en Chepu Rural, comuna de Ancud, X Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 201/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 255.158 individuos (100.377 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 1.100.928 individuos (39.100 kilogramos) del recurso macha **Mesodesma donacium**.
- c) El recurso luga negra **Sarcothalia crispata**, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (discos de fijación y rizoides).
  - Talla mínima de fronda de 20 cm.
  - Rotación de zonas extractivas cada año
  - Evitar captura mediante buceo entre mayo y septiembre.
  - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
- d) El recurso luga roja **Gigartina skottsbergii**, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (discos de fijación y rizoides).
  - Talla mínima de fronda de 20 cm.
  - Rotación de zonas extractivas cada año.
  - No se podrá efectuar actividad extractiva mediante buceo entre mayo y septiembre.
  - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 201/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 641 de 2002 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la X Región, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 201 de 2015, que por ella se aprueba al petitionerario.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

*ede*  
NLI/FOM/ton



*[Handwritten Signature]*  
**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)